

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2021-00514-00
Demandante: James Brand Moreno
Demandado: Morelco S.A.S.
Ecopetrol S.A.
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Y como llamada en garantía la Aseguradora de
Fianzas S.A.S., Seguros Confianza S.A.S.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del proceso obran las contestaciones de demanda, así como las contestaciones al llamamiento. Sirvase proveer.

SAMIR VARGAS MORENO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por contestada la demanda y los llamamientos en garantía y se fijará fecha de audiencia. En ese orden de ideas, el Despacho

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RAMIRO VARGAS OSORNO identificado (a) con la C.C. 19.252.919, portador (a) de la T.P. No. 33.747 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ECOPETROL S.A.**

2. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de FALTA DE COMPETENCIA EN FORMA PACIAL POR NO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNAS PRETENSIONES TANTO DECLARATIVAS COMO CONDENATORIAS propuesta por la apoderada de la demandada ECOPETROL S.A., por el término de **tres (3) días**.
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada CENIT

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

4. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL y PRESCRIPCIÓN propuestas por la apoderada de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por el término de **tres (3) días**.

5. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO identificado (a) con la C.C. 1.085.291.127, portador (a) de la T.P. No. 329.936 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada MORELCO S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de demandada **MORELCO S.A.S.**

6. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES propuesta por la apoderada de la demandada MORELCO S.A.S., por el término de **tres (3) días**.

7. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO identificado (a) con la C.C. 7.814.094, portador (a) de la T.P. No. 218.3766 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S – SEGUROS CONFIANZA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

8. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

9. **REQUERIR** a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que constituya apoderado judicial.

10. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., y de la S.S., es decir de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **03:00 P.M., DEL MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2025**. En consecuencia, se advierte que

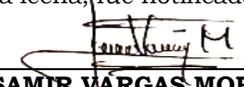
a la citada audiencia deberán comparecer las partes y apoderados. Dicha diligencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

11. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.
12. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los comparecientes a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.
13. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2025
Por ESTADO N° 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 SAMIR VÁRGAS MORENO
Secretario

Firmado Por:
Samir Vargas Moreno
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ee3303d5b5159b04e23f39a368411833f5d5253c2bddef9d8d09058e34cbcd**

Documento generado en 23/04/2025 05:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>